REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

Radicación: 2021-01824-00

Demandantes: JUDI ANDREA NARVAEZ ORTEGA Y OSCAR MARCEL

LOPEZ PERAFAN

Demandado: ALCAZABA CONSTRUCTORA S.A.S.

Viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020, para lo cual se presentan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En observancia al acta de reparto de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia claramente que el misma no envío simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; dado el caso que se desconociere el correo electrónico, el misma debió hacerla llegar de manera física a la dirección aportada y por correo certificado aportando constancia de ello, de conformidad con lo plasmado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020¹, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por decretar, por lo anterior expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- **1.** INADMITIR el presente proceso PRUEBA ANTICIAPADA INTERROGATORIO DE PARTE.
- **2.** CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.
- **3.** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado PEDRO JULIAN INFANTE MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 10.545.596 y portador de la tarjeta profesional No. 151.744 del C.S.J, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

Llutux(.)

DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE

LMC

¹¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.

Hoy __ de Marzo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria